

## **C**omentario a Recomendación

# La Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Tanhuato

Gustavo Hiraless Morán\*

Aprobado para su publicación  
el 24 de octubre de 2016.

### **Introducción. El ejercicio del monopolio de la violencia debe ser legítimo y legal**

Según Max Weber, “el Estado es aquella comunidad humana que ejerce (con éxito) el monopolio de la violencia física legítima dentro de un determinado territorio”.<sup>1</sup> Es evidente que este rasgo del Estado contemporáneo no agota su definición, pero también es cierto que es esencial. Ahora bien, dentro de este enfoque weberiano, lo central sería el binomio “monopolio de la violencia” *vis a vis* con “legitimidad”, lo cual nos remite (ante la obsolescencia de las antiguas legitimidades *carismática, revolucionaria y tradicional*) a Norberto Bobbio y a su concepción de que, en la actualidad, es difícil encontrar una legitimidad que no se funde en la legalidad y viceversa.<sup>2</sup> Dicho de otra manera, el ejercicio del monopolio de la violencia por el Estado debe ser legal para ser legítimo y contribuir, así, a la gobernabilidad y la estabilidad política del país.

En nuestro tiempo y condición, la piedra de toque de la legalidad y la justicia reside, cada vez más, en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, tal como quedó claro a partir de las reformas constitucionales de 2011 y de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla y sus implicaciones para la justicia mexicana.

La Recomendación de la CNDH sobre Tanhuato habla precisamente de una situación en la que el ejercicio de la violencia por parte del Estado no sólo se aparta de la legalidad, sino que la viola a ojos vistas y abona, con ello, a la anomia y la ingobernabilidad. De ahí que la Recomendación de la CNDH se ubique, en perspectiva, en un esfuerzo republicano, institucional, de restauración del Estado de Derecho denunciando una legalidad atropellada por la acción de la autoridad, en un terreno particularmente sensible: violaciones graves a derechos humanos.

---

\* Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

<sup>1</sup> Max Weber, *Escritos políticos*. México, Folios Ediciones, 1982, p. 309.

<sup>2</sup> Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Origen y fundamentos del poder político*. Trad. y prólogo de José Fernández Santillán. México, Grijalbo, 1985, p. 51.

## Tanhuato, la alteración de la escena del crimen

Uno de los hechos más preocupantes y escandalosos que descubrió la investigación de la CNDH en el rancho del Sol, municipio de Tanhuato, Michoacán, fue la certeza de que varios de los cadáveres fueron movidos, esto es, que *fue alterada* la escena de los hechos violentos del viernes 22 de mayo de 2015.

El análisis de las pruebas y de los indicios que encontró la investigación de la CNDH en este caso (debidamente administrados, como se dice en el argot forense) sugiere una respuesta: los cadáveres fueron manipulados para ocultar lo que en realidad sucedió en ese lugar. Es decir, para construir la narrativa del operativo en el que murieron 43 personas, 42 de ellas supuestos miembros del grupo de la delincuencia organizada que allí se encontraba Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG), y un agente de la Policía Federal.

¿En qué consistió esa manipulación narrativa? En que supuestamente las fuerzas federales llegaron al rancho siguiendo a los ocupantes de un vehículo que previamente había disparado contra los efectivos policiacos, que al llegar fueron recibidos a balazos (como lo probaría el policía fallecido) y que, en legítima defensa, el destacamento de la Policía Federal habría hecho uso de la fuerza letal, con el resultado conocido.

Sin embargo, desde el principio esta narrativa (en ese entonces expresada por boca del comisionado Monte Alejandro Rubido) despertó dudas y sospechas.

### Antecedentes y reacciones en los medios

La Associated Press dijo: “La disparidad de resultados es similar al controvertido caso del 30 de junio anterior en el cual el Ejército mexicano dijo que sus tropas se habían enfrentado en un tiroteo con supuestos criminales, en el que murieron 22 sospechosos y sólo un soldado fue herido”. Evidentemente se refiere a los hechos de Tlatlaya, Estado de México, en la que la respectiva Recomendación de la CNDH fue prácticamente desechada por el Poder Judicial, al exonerar a los militares.

Héctor Aguilar Camín escribió que:

En Tanhuato hay tres detenidos, pero una inquietante ausencia de heridos, normales en cualquier enfrentamiento, donde la letalidad total, de un bando u otro, es simplemente contraria a la estadística. La letalidad total de un bando sobre otro indica ejecuciones o emboscadas, como en el caso de los 15 policías de Jalisco muertos el 7 de abril pasado en el kilómetro 56 de la carretera Mascota-Puerto Vallarta.<sup>3</sup>

El escritor pone de relieve una de las causas que explican, pero no justifican, la política de “*take no prisoners*” que aparentemente se ejecutó en Tanhuato, esto es, que en fechas muy cercanas a ese 22 de mayo, miembros de ese grupo delictivo (CJNG) habrían participado en ataques a las fuerzas de seguridad en los que, contando con ventaja de número, armamento y dislocación táctica, ha-

<sup>3</sup> *Milenio Diario*, 25 de mayo de 2015.

bían ocasionado numerosas bajas, primero a la policía estatal de Jalisco (15 policías muertos en una emboscada), luego el 19 de marzo de 2015 emboscaron a elementos de la División de Gendarmería de la Policía Federal en la colonia La Mascota de Ocotlán, Jalisco, con un saldo de cinco servidores públicos federales fallecidos, así como 11 elementos de la Policía Federal lesionados.

Poco después, el 1 de mayo del 2015, pistoleros de este mismo grupo delictivo derribaron un helicóptero del Ejército que sobrevolaba la ruta Casimiro Castillo-Villa Purificación (comunidad de La Huacana) como parte de la Operación Jalisco, causando la muerte de 10 miembros de las fuerzas federales, entre policías y soldados, y numerosos heridos.

## El correcto uso de la fuerza

En este contexto ocurren los hechos del rancho del Sol, acerca de los cuales el periodista Carlos Puig apuntaba que: “No hay análisis que pasado por el filtro del correcto uso de la fuerza de parte del Estado soporte lo que supimos el viernes pasado [...] Esos números de muertos de un lado y del otro tienen sentido en un escenario de guerra, en la lógica de la exterminación del enemigo. Hasta donde sabemos, no se ha declarado legalmente en México la guerra a nadie. Ni siquiera se ha declarado un estado de excepción”.<sup>4</sup>

El correcto uso de la fuerza supone, entre otras cosas, que “el personal de las fuerzas armadas en el desempeño de sus funciones se abstendrá de hacer uso de la fuerza excepto en los casos en que sea estrictamente necesario, evitando cometer conductas como homicidios, detenciones arbitrarias, incomunicación, cateos, y visitas domiciliarias ilegales, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, desapariciones forzadas, entre otras”.<sup>5</sup>

Es un hecho documentado que el enfrentamiento abierto del Estado mexicano contra los grupos del crimen organizado dio inicio en la anterior administración federal; sin embargo, es en este gobierno que se han dado casos como los de Tlatlaya, Apatzingán y Tlaxiaco, caracterizados por un ejercicio de la fuerza pública que se aparta en aspectos sustanciales de lo que prescribe el manual citado y la normativa internacional al uso, y que, por ello, se inscribe más en tendencias y reacciones del Estado autoritario y en la arbitrariedad policiaco-militar.

## La investigación de la CNDH, ¿qué aporta?

Para empezar, cabe señalar que el *Ombudsman* de inmediato se percató de la trascendencia de lo que ese 22 de mayo se estaba dando a conocer en los medios y en las redes sociales sobre Tlaxiaco. Así se decidió enviar al Primer Visitador, Ismael Eslava, al lugar de los hechos, a donde llegó el mismo día por la tarde, para que de primera mano se apercibiera de lo ahí sucedido.

<sup>4</sup> Tlaxiaco, ¿quién declaró la guerra?, *Milenio Diario*, 25 de mayo de 2015.

<sup>5</sup> Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 2014.

En segundo lugar, la investigación pone de relieve que, en efecto, ocurrió un enfrentamiento cuando la fuerza federal llegó al rancho, pero hay fuertes indicios de que la resistencia fue sofocada con rapidez, debido a varios factores, entre ellos la sorpresa y la concentración de una fuerza muy superior sobre el terreno. ¿Qué pasó después? No está claro, pero las evidencias periciales, forenses, balísticas, de mecánica de lesiones, etcétera, dibujan un escenario muy distinto al presentado originalmente por la autoridad responsable.

### ¿De qué pruebas hablamos?

Se practicaron 108 intervenciones periciales consistentes en lo siguiente: ocho certificaciones médicas y psicológicas a los tres detenidos, 43 opiniones en mecánica de lesiones, 43 dictámenes en criminalística, dos en análisis de videos, una en estudio comparativo de fotografías, uno de análisis de imágenes, una en materia de incendios, tres médicas especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, tres clínico-psicológicas especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, una en planimetría, una en video, uno en fijación fotográfica y una inspección del lugar de los hechos.<sup>6</sup>

Se hizo además una revisión de los dictámenes periciales de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del Estado de Michoacán. Se revisaron 82 dictámenes periciales realizados por la dependencia en materias como química forense, necropsias, dactiloscopia, identificación vehicular, balística, balística de trayectoria, química forense sobre ropas, pericial en inspección ocular, balística de campo, balística comparativa, entre otras.

Por cierto, la primera notificación de que el lugar de los hechos había sido alterado la dieron dictámenes periciales del Ministerio Público local. Otro hecho significativo es que al propio Ministerio Público local sólo se le permitió entrar al rancho del Sol más de cuatro horas después de que oficialmente se terminaron los enfrentamientos armados (de las 9:30 a las 14:00, aproximadamente).<sup>7</sup>

La Recomendación también señala errores y violaciones a derechos humanos de la PGJ del Estado de Michoacán, aunque no las considera graves, consistentes en descuidos en la cadena de custodia, no preservación del lugar de los hechos, errores en la recolección y clasificación de armas y casquillos, pero sobre todo en el trato dado a los cadáveres en el Servicio Médico Forense de Morelia, lo que incluye serias deficiencias para dar cuenta de la naturaleza y especificidad de las lesiones que causaron la muerte de los 42 civiles.<sup>8</sup>

### Las ejecuciones sumarias o extrajudiciales

La Recomendación registra que hay más de una docena de cadáveres abatidos por disparos en la espalda. Otros por disparos de arriba hacia abajo, lo que sugiere ejecución arbitraria o extrajudicial. Numerosos cadáveres estaban con el

<sup>6</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG\\_004.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_004.pdf).

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

torso desnudo, algunos en paños menores, sin zapatos, lo que sugiere que estaban dormidos cuando empezó el enfrentamiento. Dos fueron quemados después de muertos, y uno estando todavía vivo.

Juan Pablo Becerra Acosta escribió, en relación a la posición de los cadáveres y la de las armas: “a primera vista pareciera que en Tanhuato hay cadáveres y armas en posiciones —digámoslo suavemente— raras”.<sup>9</sup> Éste es un elemento fundamental: en un primer paquete de fotos a los que tuvo acceso la CNDH, numerosos cadáveres aparecen en posiciones, con armas e indumentarias que luego no se confirman en un segundo paquete de fotos, lo que indica claramente que tanto los cadáveres, como las armas y las ropas, fueron manipuladas. La CNDH comprobó, mediante peritajes calificados, la autenticidad de las fotos.

En total la CNDH contabiliza 26 casos de ejecución arbitraria o por exceso de fuerza. En los demás casos es prácticamente imposible determinar cómo murieron, por la manipulación de que fueron objeto tanto los cadáveres como el escenario de los hechos. Los tres sobrevivientes detenidos coinciden en que fueron víctimas de tortura y tratos crueles y degradantes, son testigos indirectos de la ejecución arbitraria de otros detenidos, y refieren que ellos no corrieron la misma suerte porque ya se había dado parte de que “había sobrevivientes”.

Un dato adicional es que, “de las 66 armas que presentó la Policía Federal como propiedad de los presuntos delincuentes, nada más 12 fueron accionadas”.<sup>10</sup>

## Violaciones graves a derechos humanos en Tanhuato

Como señala la Recomendación en su parte sustancial:

En el presente caso se actualizan los supuestos de violaciones graves a derechos humanos establecidos en los estándares internacionales, en virtud de que en el contexto general de los hechos y de acuerdo con las evidencias, análisis de las mismas y dictámenes periciales realizados por personal de esta Comisión Nacional, *se acreditó la falta de veracidad en los informes proporcionados por la Comisión Nacional de Seguridad y la Policía Federal*, respecto de las circunstancias en las que se desarrolló el operativo que llevaron a cabo elementos de esa corporación policiaca en el interior del “Rancho del Sol”; el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 22 personas; el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de 4 personas; la falta de respeto, dignidad y consideración a dos cadáveres expuestos a fuego directo con posterioridad a su deceso; la manipulación del lugar de los hechos (cadáveres y elementos balísticos) que ocasionó que no se pudiera determinar las circunstancias en que perdieron la vida 15 personas; el trato cruel, inhumano y/o degradante de PV2 y la tortura de PV1 y PV3”.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> *Milenio Diario*, 25 de mayo de 2015.

<sup>10</sup> Carlos Loret de Mola, ¿Que no pasó nada en Tanhuato?, *El Universal*, 18 de agosto de 2015.

<sup>11</sup> Véase el apartado K. Violaciones graves a derechos humanos cometidas en el presente caso. Punto 604. [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG\\_004.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_004.pdf)

## La CNDH no defiende delincuentes, defiende derechos y la recta aplicación de la ley

No debe haber lugar a la confusión, en la CNDH y en la Recomendación no se está hablando de víctimas inocentes de la represión del Estado. El CJNG tiene entre sus filas “gente despiadada, cruel, desadaptados, monstruos, y es verdad que al documentar sus actos abominables (emboscan, secuestran, extorsionan, mutilan, descuartizan, disuelven gente) en lugares de Jalisco y Michoacán, la furia genera ganas de ejecutarlos, pero el Estado mexicano no puede, no debe hacer eso”, escribió Juan Pablo Becerra Acosta.<sup>12</sup>

¿Por qué el Estado mexicano no puede simplemente “exterminar a los malos”? Porque se lo prohíbe la Constitución, las leyes del país y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que ha suscrito. Porque se lo prohíbe el proceso civilizatorio universal del que México forma parte y el mandato perentorio del debido proceso. Porque “exterminar” no es un vocablo aceptable ni aceptado en el universo de los tratados y convenios internacionales de los derechos humanos, universo al que nuestro país ha entrado *motu proprio* desde hace casi setenta años (1948).

### Actualidad de las reformas constitucionales de derechos humanos

Nuestro país ha realizado recientemente (2011) una reforma constitucional de gran calado justamente para elevar a ese rango la defensa y proyección de los derechos humanos, estableciendo claramente que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

E igualmente prescribe que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>13</sup>

La CNDH es el órgano autónomo y desconcentrado de Estado constituido, precisa y específicamente, para vigilar la observancia de los derechos fundamentales y, en caso contrario, señalar las violaciones a los mismos y su magnitud.

<sup>12</sup> *Milenio Diario*, 25 de mayo de 2015.

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.

## El significado de la Recomendación sobre Tanhuato

109

La Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Tanhuato

La Recomendación sobre los hechos del rancho del Sol marca un antes y un después. ¿Por qué decimos esto? Porque es la primera vez que la CNDH asume la investigación de un caso con tantas víctimas mortales, y con tan fuerte repercusión mediática y efectos políticos, resultado de la acción de una corporación federal de seguridad pública, en el contexto de la política gubernamental de combate al crimen organizado y tras las reformas que elevaron a rango constitucional los derechos humanos. Porque la versión de los hechos que dio la autoridad responsable no se sustentó en pruebas duras, verificables, sino en un “es así porque lo digo yo, que estuve ahí”.

La Recomendación es trascendente porque entrar al fondo del asunto implicaba una confrontación abierta con la versión oficial y, por derivación, con la propia autoridad. Porque es sabido que una parte de la sociedad está de acuerdo con el *exterminio* de los delincuentes, independientemente de los métodos utilizados, pero también porque la CNDH no puede regir sus acciones y determinaciones por el principio de mayoría ni en función de la popularidad o falta de popularidad de aquellas. Hay principios, conductas y objetivos de actuación que la propia ley le determina a la Comisión Nacional, y a los cuales debe someterse incondicionalmente.

## En México debe haber un antes y un después de Tanhuato

Como debe haber un antes y un después de Tlatlaya, pese a lo que resuelva el Poder Judicial, lo que implica que la acción de las fuerzas federales, y en particular de la Policía Federal, debe guiarse escrupulosamente por los protocolos internacionales de uso de la fuerza pública y, en su caso, por los protocolos de actuación de la propia corporación, que incorporan los criterios de prevención, contención, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad en el uso de la fuerza por parte de las corporaciones de seguridad pública.

Como se establece en los lineamientos para el uso de la fuerza pública (abril de 2012):

El uso de la fuerza pública se realizará estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones policiales y deberá ser: legal, necesaria, proporcional, racional, y oportuna para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>14</sup>

## ¿Para qué sirven las recomendaciones de la CNDH?

A esta pregunta habría que contestar: se trata de levantar contenciones, focos rojos, señales de alarma, mojoneras que establezcan antecedentes y permitan

<sup>14</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php%3Fcodigo%3D5244759%26fecha%3D23/04/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5244759%26fecha%3D23/04/2012)

acotar los excesos, reconducir los procesos por la vía de la legalidad y el derecho a la verdad. Se trata, finalmente, de lograr que prevalezca el Estado Democrático de Derecho por encima de las pulsiones “exterminadoras” que normalmente se presentan en el ejercicio de la fuerza pública, en un contexto tan sobrecargado de violencia como el que en México (y en otros países de América Latina y el Caribe) se da, a partir de la creciente presencia del crimen organizado y la decisión de combatirlo “con toda la fuerza del Estado”.

Finalmente, en la CNDH prevalece una convicción, la de que es posible combatir la delincuencia y el crimen organizado respetando los derechos humanos; es más, que este respeto es condición esencial de la eficacia, durabilidad y legitimidad de esta lucha.